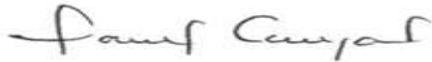


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con memorial del apoderado de la parte actora informando que Colpensiones mediante resolución dio cumplimiento al fallo judicial, quedando pendiente el pago de las costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. SEGUNDO JOSÉ JOAQUÍN ROJAS YELA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2009-00754.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2317

Santiago de Cali, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, revisado nuevamente el expediente se evidencia que mediante auto interlocutorio 1034 del 20 de agosto de 2015 proferido por el Juzgado Once Laboral de Descongestión, en la parte motiva se condicionó el pago de la prestación económica adeudada dentro de las presentes diligencias se allegara proceso de sucesión por parte del Juez de Familia o extrajudicial por parte del Notario Público, sin embargo, observa el despacho que solo queda pendiente el pago de las costas del proceso ordinario y ejecutivo por la suma de \$1.317.060.00, valor que no supera la cuantía conforme Carta Circular 67 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual descarta la exigencia vertida en el auto aludido.

De otro lado, consultado el Portal Web del Banco Agrario se observa la existencia del título judicial No. 469030002500658 de fecha 11 de marzo de 2020, por valor de \$ 1.317.060,00, correspondiente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el cual se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.466.111 y T.P. 146.985 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002500658 de fecha 11 de marzo de 2020, por valor de \$ 1.317.060,00**, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario y ejecutivo.
2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc8330791be68cc31493f53504479ecd7e0928cab2a15951ea04d5b994ddcf2c

Documento generado en 22/10/2021 10:27:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**